

Asimismo tanto el artículo 1.1 de la actual Orden GAN/6/2005 de 25 de Enero, como el artículo 1.1 de la anterior Orden de 12 de Julio de 2001 sobre normas de control sanitario y desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina recogen el carácter obligatorio en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la realización de la campaña de Saneamiento Ganadero contra la tuberculosis, brucelosis y leucosis enzoótica;

El art 16.1.b) de la Ley 8/2003 establece que corresponde al titular de la explotación aplicar las medidas sanitarias obligatorias que se establezcan para luchar, controlar o erradicar las enfermedades o consentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que se puedan realizar las citadas medidas.

Art .79.1.c) de la Ley 8/2003 "los funcionarios que desarrollen las funciones de inspección estarán autorizados para exigir la comparecencia del titular o responsable de la instalación, o del personal de ésta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras pudiendo requerir de estos la colaboración activa que la inspección requiera", en este caso, la puesta a disposición del Facultativo Veterinario de las reses, objeto de campaña, en instalaciones adecuadas para su saneamiento, resultando por el contrario que del Acta levantada por el Facultativo Veterinario de fecha 22-12-04 -y firmada también por un empleado del interesado- se desprende que los animales estaban recogidos en un corral, carentes de una manga adecuada para poder sanearlos

- Art .81.1.c) y 81.1.d) de la Ley 8/2003 Las personas físicas o jurídicas a quienes se practique una inspección estarán obligadas a: permitir que se practique la oportuna prueba y a consentir y colaborar en la realización de la inspección.

- Dicha infracción es sancionable con multa de 3.001 a 60.000 euros, según se establece en el art. 88 de la mencionada Ley.

De la mencionada infracción, se considera responsable a don Eusebio Cubillos Junco, con N.I.F 13.856.276-H en base al Acta levantada por los Servicios Veterinarios Oficiales de Cabezón de la Sal en fecha 22-12de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 88.1.b de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, para la infracción señalada puede corresponder la sanción de 3.001 a 60.000 euros de multa.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

RESUELVO

Imponer a don Eusebio Cubillos Junco, con N.I.F. nº 13.856.276-H, la sanción de tres mil uno euros (3.001 euros) de multa.

Frente a dicha resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Acompaña esta Resolución impreso modelo 046.

Santander, 11 de mayo de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

Santander, 6 de junio de 2006.-El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.

06/8358

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de resolución de procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios expediente número 229/05/CON.

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a que el domicilio resulta desconocido, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 229/05/CON, incoado a Vagora Aseguradores, S.L., se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la entidad interesada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para presentar contra aquella recurso de alzada ante el ilmo sr. Director general de comercio y consumo.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de actuación de oficio, y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. Hechos acreditados.

La Inspección de consumo ha podido comprobar que en el establecimiento mercantil que la firma inculpada tiene abierto al público en la c/ Cuesta nº 4, 3º, de esta ciudad, carece de las preceptivas hojas de reclamaciones y del correspondiente cartel anunciador de las mismas.

2. Normas sustantivas infringidas.

Artículos 1 y 3 del Decreto 12/1996, de 26 de abril (BOC de 2 de mayo), regulador de las hojas de reclamaciones de consumidores y usuarios.

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de dos infracciones administrativas leves en materia de normalización comercial, por el incumplimiento de las normas relativas a documentación e información establecidas obligatoriamente como garantía para la protección del consumidor, previstas en el artículo 3.3.6 del R. D. 1.945/83, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en concordancia con lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley de Cantabria 6/98 y 34.6 de la Ley General 26/84.

3.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de hasta 6.010,12,- euros, graduadas de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 28.1 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/98, y 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos probados a Vagora Aseguradores, S.L., en su condición de propietaria del establecimiento comercial donde se han producido los mismos.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la Providencia de Iniciación del procedimiento, de fecha 14 de noviembre de 2005, debidamente notificada a la inculpada -mediante edicto publicado en el BOC el día 23 de diciembre de 2005 al no haber sido posible hacerlo por correo mediante dos intentos-, y no habiendo sido contestada oportunamente por la misma -una vez cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia, notificado igualmente mediante edicto en el BOC el día 2 de mayo de 2006, al no haber sido posible hacerlo por correo mediante dos intentos-, aquélla pasa a ser considerada desde este momento propuesta de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9).

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, este Servicio de Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98,

RESUELVE

Imponer a la inculpada en el presente procedimiento, la sanción global de trescientos euros de multa (300 euros), de acuerdo con la naturaleza y circunstancias de las infracciones cometidas.

Santander, 15 de junio de 2006.—El jefe de servicio de consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.
06/8360

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Dirección General de Comercio y Consumo**

Notificación de trámite de audiencia de procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios expediente número 42/06/CON.

Al no haber podido por dos veces el Servicio de Correos, debido a ausencias, notificar el trámite de audiencia dictado por el Instructor en el procedimiento sancionador incoado a Germán Arce García, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la notificación por medio del presente edicto:

Dado que la Iniciación del procedimiento sancionador de referencia contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa al inculpado.

Comprobado que el mismo, por otra parte, no ha efectuado alegación alguna, en tiempo y forma, a dicha Iniciación, notificada en el B.O.C. de fecha 4 de mayo de 2006.

Considerando lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se puede entender el acto de incoación como propuesta de resolución cuando el interesado no efectúe alegaciones al primero.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del citado Reglamento, debe cumplimentarse el trámite de audiencia al interesado.

ACUERDO

Informar a la inculpada en el procedimiento de referencia que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este escrito, para formular las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el expediente, que son:

- Denuncia nº 08/05 de Fernando Amandi Martínez.
- Orden de servicio de la Inspección de Consumo.
- Citación para personarse en las dependencias de la fontanería.
- Acta nº. 0772 de 6 de junio de 2005, de la Inspección del Servicio de Consumo.
- Propuesta de Finalización de las diligencias preliminares de 7 de junio de 2005.
- Providencia de Iniciación del procedimiento de 15 de marzo de 2006.
- Publicación en el BOC.

Santander, 14 de junio de 2006.—La instructora, Rosa Sánchez García.

06/8368

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

Aprobación y exposición pública de la matrícula provisional para el 2006 del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Confeccionada la matrícula provisional correspondiente al ejercicio 2006 del Impuesto sobre Actividades Económicas, la misma se encuentra expuesta al público en estas dependencias municipales durante el plazo de quince

días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Argoños, 12 de junio de 2006.—El alcalde en funciones, José Enrique San Emeterio.

06/8402

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de Plaza de Abastos para mayo de 2006, y apertura del período de cobro.

Con esta fecha, se expone al público a efectos de reclamaciones, el Padrón de Contribuyentes por el concepto fiscal de Tasa de "PLAZA DE ABASTOS" correspondiente al mes de mayo del 2006 por un importe de 6.697,58 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados e interponer Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de 30 días, previo al Recurso Contencioso - Administrativo.

El período voluntario de ingreso para el pago de las cuotas, abarcará desde el día 16 de junio del 2006 al 17 de julio del 2006; éste podrá realizarse en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en la calle Bulevar L. Demetrio Herrero nº 1 Entlo. A partir del día 18 de julio del 2006, se devengará el recargo de apremio, más los intereses legales de demora al 5% anual, procediéndose, sin más avisos al cobro de la deuda en vía ejecutiva.

Se remitirá abonaré que facilitará el pago en la oficinas de crédito que se indican.

Torrelavega, 16 de junio de 2006.—La alcaldesa (firma ilegible).

06/8415

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de Ayuda a Domicilio para mayo de 2006, y apertura del período de cobro.

Con esta fecha, se expone al público a efectos de reclamaciones, el Padrón de Contribuyentes por el concepto fiscal de Tasa de AYUDA A DOMICILIO correspondiente al mes de mayo del 2006 por un importe de 2.070,20 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados e interponer Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de 30 días, previo al Recurso Contencioso - Administrativo.

El período voluntario de ingreso para el pago de las cuotas, abarcará desde el día 16 de junio del 2006 al 17 de julio del 2006; éste podrá realizarse en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en la calle Bulevar L. Demetrio Herrero nº 1 Entlo. A partir del día 18 de Julio del 2006, se devengará el recargo de apremio, más los intereses legales de demora al 5% anual, procediéndose, sin más avisos al cobro de la deuda en vía ejecutiva.

Se remitirá abonaré que facilitará el pago en la oficinas de crédito que se indican.

Torrelavega, 16 de junio de 2006.—La alcaldesa (firma ilegible).

06/8416

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de Escuelas Deportivas (judo, gimnasia rítmica, tenis infantil, natación, gimnasia de mantenimiento y musculación) para mayo de 2006, y apertura del período de cobro.

Con esta fecha, se expone al público a efectos de reclamaciones, el Padrón de Contribuyentes por el concepto fiscal de ESCUELAS DEPORTIVAS (Judo, Gimnasia Rítmica,